

11,98 hectáreas, en la finca de su propiedad, denominada «Cortijo de los Alimentos», en término de Ubeda (Jaén), con arregio al proyecto suscrito con fecha 23 de julio de 1925 por el anterior peticionario don Ramón Orozco e Hidalgo de Torralba, Ingeniero Agrónomo, de cuyo presupuesto de ejecución material corresponden a dicha margen 8.208,50 pesetas.

2.° Quedan obligados los concesionarios a presentar un proyecto de módulo que limite el caudal que pueda derivarse por esta margen a los 12 l.s. concedidos como máximo; este módulo deberá ser sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir y constar en el acta de reconocimiento final de las obras de ejecución del mismo.

3.° Las obras empezarán dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

4.° La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características esenciales del aprovechamiento.

5.° La fianza complementaria deberá ser reajustada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto de 26 de octubre de 1945, previa la presentación por los concesionarios a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, de un presupuesto con precios actuales. Esta presentación deberá efectuarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.° La Administración no responde del caudal que se concede.

7.° Esta concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten con carácter general para las de su clase.

8.° La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los peticionarios los gastos de dichas inspecciones. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.° Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10.° El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

11.° La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12.° Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

En caso de que los terrenos que se pretende regar quedasen algún día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13.° Las hanzas constituidas quedarán a responder del cumplimiento de las condiciones impuestas y serán devueltas una vez tenga lugar la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

14.° Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

15.° Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16.° Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.
Madrid, 6 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Pedro Flaño Greño para ocupar terrenos de dominio público en la ría de Bilbao para construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Flaño Greño la ocupación de una parcela en terrenos de dominio público de la ría de Bilbao, en la Campa de Cortadi, para la instalación de un cargadero de arena, con arregio a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 4 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Juan Miguel Villar Mir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Finisterre para la instalación de un surtidor de gas-oil.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Finisterre para establecer un surtidor de gas-oil con tanque de 25.000 litros, con destino al suministro a la flota pesquera, con arregio a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 4 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Juan Miguel Villar Mir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona de servicio del puerto de Aldán-Hío.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Aldán-Hío, para establecer un surtidor de gas-oil, con destino al abastecimiento de la flota pesquera, con arregio a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 4 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Juan Miguel Villar Mir.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Graus y Monzon, provincia de Huesca.

Habiendo sido solicitado por don Jesús Aventin Ballarín el cambio de titularidad a favor de «Compañía de Transportes Alto-Aragonesa, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Graus y Monzon (expediente número V-606), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 18 de mayo de 1963 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Compañía en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 9 de septiembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.587.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid relativa al expediente de expropiación de fincas afectadas por las obras de «Enlace de la carretera N-II de Madrid a Barcelona, con los accesos al aeropuerto de Barajas y a Madrid por O'Donnell». Término municipal de Madrid.

Declaradas de urgencia por Decreto de 26 de febrero de 1959 las obras de «Enlace de la carretera N. II, de Madrid a Barcelona, con los accesos al aeropuerto de Barajas y a Madrid por O'Donnell», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por el que se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derecho afectados, inscritos en los Registros Públicos, la fecha y hora en que se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa de ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el apartado tercero del referido artículo 52 de la Ley, y acudir a esta Jefatura (Nuevos Ministerios), calle Agustín de Bethencourt, 4, en los días y horas expresados, provistos de los documentos que acrediten la propiedad de su finca, último recibo de la contribución y certificación catastral.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.426.